



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
NARIÑO – ANTIOQUIA

Veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	ALMACÉN SEGAVE S.A.S.
Demandados	JUAN MANUEL LOPERA CARMONA y GLORIA CECILIA CARDONA RUIZ.
Radicado	05 483 4089 001 2018 00054 00
Decisión	Termina actuación por pago
Interlocutorio #	1 4 0.

La señora NORMA ROCIO CARDONA LÓPEZ obrando como endosatario en procuración en nombre y representación de "Almacén Segave", presentó demanda EJECUTIVA en contra de los señores JUAN MANUEL LOPERA CARMONA y GLORIA CECILIA CARDONA RUIZ, con el fin de que se librara mandamiento de pago por la siguiente suma: Capital DOS MILLONES SEISCIENTOS SIETE MIL CIENTO CINCUENTA PESOS (2.607.150), representados en el pagaré N° 017 de fecha 15 de marzo de 2017; solicitó igualmente los intereses moratorios, costas y gastos del proceso.

Ocurre sin embargo ahora que, el endosatario en procuración en nombre y representación de "Almacén Segave" presenta escrito en el que hace saber que el valor adeudado asciende a la suma de CUATRO MILLONES CIENTO SETENTA Y SIETE MIL VEINTIUN PESOS (\$4.177.021); y por su parte, el valor que reposa en Depósitos Judiciales es de CUATRO MILLONES CIENTO SESENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS ONCE PESOS (\$4.166.511.00), presentándose una diferencia de DIEZ MIL QUINIENTOS DIEZ PESOS (\$10.510). Con base a lo anterior la parte demandante considera suficiente el valor que reposa dentro del presente proceso en Depósitos Judiciales, para cubrir la obligación, motivo por el cual peticona la terminación de la actuación, el levantamiento de las medidas cautelares.

Por lo anterior, se procede a declarar la terminación del presente proceso, por pago total de la obligación en consideración a lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso.

Sin necesidad de más consideraciones, el  
Juzgado Promiscuo Municipal de Nariño, Antioquia,

**RESUELVE:**

**Primero:** Declarar la terminación del presente proceso EJECUTIVO, instaurado por la señora NORMA ROCIO CARDONA LÓPEZ obrando como endosatario en procuración en nombre y representación de "Almacén Segave, por pago total de la obligación (Artículo 461 del Código General del Proceso).

**Segundo:** Hacer entrega de los títulos judiciales obrantes en el presente proceso por valor de CUATRO MILLONES CIENTO SESENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS ONCE PESOS (\$4.166.511.00), al representante legal "Almacén Segave S.A.S." – señor ROGER IGNACIO NARANJO SÁNCHEZ, con dichas sumas se le cancela la totalidad de la obligación. Ofíciase.

**Tercero:** OFICIAR a la Secretaría de Educación Departamental – Sección Embargos y Retenciones - Gobernación de Antioquia, para que proceda al levantamiento de la medida cautelar "Embargo" que pesa sobre la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual, primas y demás pagos del señor JUAN MANUEL LOPERA CARMONA, ordenada en su momento.

**Cuarto:** Encontrándose en firma la decisión, archívese en forma definitiva la actuación.

**NOTIFÍQUESE:**

**ANDREA ISABEL RAMÍREZ BARBOSA**  
**Jueza.**



**Firmado Por:**

**ANDREA ISABEL RAMIREZ BARBOSA  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL DE NARIÑO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f3232592950d80b7e3ac8ff684ab41a6aea9f9b648f248556448ac28b23f383**  
Documento generado en 26/11/2020 01:33:34 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**